

OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. TC-CP-001-2025 CUYO OBJETO ES LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Entre los suscritos: **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena en su calidad de Gerente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrada mediante Acta de Junta Directiva en reunión ordinaria No. 205 del Diez (10) de mayo de 2024 posesionada mediante acta de posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. o Contratante, por una parte y por la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL U.T MOVILIZAMOS CARTAGENA**, integrada por WISDOM TECHNOLOGY S.A.S. y SITCA OIL & GAS S.A.S., identificada con Nit No. 902000742- 9, actuando a través de su representante legal el Sr. **BORIS BARRETO ALZATE**, identificado con C.C. No. 72.281.331 de Barranquilla, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ NO. 2** al contrato de compraventa No. TC-CP-001-2025, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución, OTRO SI que se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento de sus funciones como operador No. 2 del SITM Transcaribe, adelantó la Convocatoria Pública No. TC-CP-001-2025 con el propósito de fortalecer la capacidad operativa del sistema mediante la adquisición de vehículos con tecnologías de cero y bajas emisiones destinados a la Porción No. 2 de la operación del SITM.
- b) Que como resultado del referido proceso de selección, el día veintidós (22) de octubre de 2025, TRANSCARIBE S.A. suscribió con la UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA el Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto consiste en la "COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.".
- c) Que para respaldar la ejecución del contrato se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 341 del 8 de agosto de 2025 y el correspondiente Registro Presupuestal No. 529 del 22 de octubre de 2025.
- d) Que mediante Oficio No. TC-GE-07.02-00060-25 del 28 de octubre de 2025, la Gerencia General designó la supervisión del contrato, asignando a la Dirección de Operaciones y a la Dirección de Planeación e Infraestructura el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de la ejecución.
- e) Que el día veintiocho (28) de octubre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato, estableciéndose un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha.

- f) En fecha 25 de junio de 2026 se suscribió **OTRO SÍ No. 1** mediante el cual se modificó la cláusula 5 del contrato referente al valor y forma de pago del contrato, ajustando los hitos de pago del mismo.
- g) Que, en desarrollo de las funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, la Supervisión del Contrato identificó desfases respecto de algunos de los hitos previstos para la entrega y suministro de la flota, razón por la cual, mediante Oficio No. TC-DO-07.01-01115-26 del 14 de julio de 2026, posteriormente reiterado mediante Oficio No. TC-DO-07.01-01212-26 del 29 de julio de 2026, requirió al CONTRATISTA para que explicara las causas de los retrasos advertidos, acreditara documentalmente el estado de avance de las actividades comprometidas y presentara un cronograma actualizado que permitiera establecer las acciones necesarias para culminar las obligaciones contractuales pendientes.
- h) Que en el referido requerimiento la Supervisión advirtió que el plazo de ejecución contractual culmina el 28 de agosto de 2026 y solicitó al CONTRATISTA, entre otros aspectos, la presentación de soportes documentales sobre el estado real de fabricación, inspección, despacho, transporte y entrega de los vehículos, así como un cronograma actualizado y debidamente sustentado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- i) Que mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2026, el CONTRATISTA presentó solicitud formal de modificación contractual, proponiendo la suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato TC-CP-001-2025 respecto de dos aspectos: (i) la prórroga del plazo para la entrega de la flota operativa en el Patio Transcaribe por noventa (90) días calendario adicionales, y (ii) la incorporación al presupuesto contractual del ítem correspondiente al relé de protección de media tensión para la subestación de la estación de carga de autobuses eléctricos.
- j) Que, en relación con la solicitud de prórroga, el CONTRATISTA manifestó que la flota objeto del contrato se encuentra fabricada desde mayo de 2026 y señaló que las circunstancias que actualmente inciden en el cronograma se concentran principalmente en las actividades asociadas al transporte internacional, disponibilidad de nave, itinerarios, zarpe, tránsito marítimo, arribo y trámites portuarios y de nacionalización. Asimismo, informó que diecisiete (17) busetones ya se encuentran en Cartagena y presentó una programación para el transporte de las unidades pendientes.
- k) Que, como fundamento de la solicitud de ampliación del plazo, el CONTRATISTA expuso circunstancias relacionadas con alteraciones en las condiciones del transporte marítimo internacional, disponibilidad y reprogramación de naves, congestión portuaria, condiciones meteorológicas y demás situaciones logísticas que, según lo manifestado y documentado en su solicitud, han incidido en las actividades necesarias para el traslado y entrega de la flota objeto del contrato.
- l) Que, analizada la solicitud presentada y teniendo en consideración el estado actual de ejecución contractual, la programación informada para el arribo de los vehículos y las actividades que aún deben surtirse para su nacionalización, traslado, alistamiento, inspección, verificación y entrega operativa, se considera procedente ampliar el plazo contractual solicitado, con el propósito de permitir la culminación de las obligaciones pendientes y garantizar la satisfacción de la finalidad perseguida con la contratación.
- m) Que la prórroga constituye una medida orientada a permitir la continuidad y culminación de la ejecución contractual y no comporta modificación del objeto contractual, del valor del contrato ni de las demás obligaciones asumidas por el

CONTRATISTA, quien deberá continuar dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad, seguridad, garantía, alistamiento, entrega y demás estipulaciones establecidas en el Contrato TC-CP-001-2025 y sus modificaciones.

- n) Que, en consecuencia, las partes consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato TC-CP-001-2025 en tres (3) meses, atendiendo a que si bien el contratista solicitó la prórroga en días, es decir, noventa (90) días calendario; la entidad considera oportuno mantener el lenguaje jurídico y unidad de medida que hoy se encuentra pactada el contrato, es decir, el plazo expresado en meses. Lo anterior, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de contar con el término requerido para culminar las actividades pendientes y efectuar la entrega de la flota en las condiciones contractualmente establecidas.
- o) Que, de otra parte, el CONTRATISTA en la misma solicitud pidió incorporar al presupuesto contractual el ítem denominado "*relé de protección de media tensión para la subestación de la estación de carga de autobuses eléctricos*", por un valor propuesto de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$312.000.000) IVA incluido, sin embargo, la entidad por recomendación de la supervisión consideró no incorporarlo en el presente otro sí, atendiendo a la necesidad de complementar la información y aportar mayor documentación soporte, situación que ha sido comunicada al contratista a través de la supervisión; por lo tanto, dicho aspecto no será objeto de inclusión en el presente otro sí.
- p) Que, por lo anterior, mediante el presente Otrosí No. 2 las partes acuerdan exclusivamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato TC-CP-001-2025, permaneciendo incólumes y plenamente vigentes las demás estipulaciones contractuales que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento.
- q) Que la Supervisión del Contrato emitió informe de recomendación en el cual concluyó que la modificación solicitada respecto a la prórroga del plazo de ejecución en tres (3) meses, resulta técnica, financiera y contractualmente viable, en atención a que contribuyen al cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación, permiten garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y no modifican la naturaleza esencial del contrato celebrado.
- r) Que la presente modificación no afecta la forma de pago del contrato en consideración a que la misma está ligada a hitos de entrega de la flota adquirida y/o infraestructura asociada a esta y no a plazos o fechas ciertas, razón por la cual no se requiere modificación sobre dicho clausulado.
- s) Que la modificación contractual constituye un mecanismo legítimo para ajustar las condiciones de ejecución de los contratos cuando durante su desarrollo surgen circunstancias que hacen necesario adoptar medidas que permitan garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación y la satisfacción de las necesidades que dieron origen al negocio jurídico.
- t) Que el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su rol de operador, adoptado mediante resolución 029 de 30 de marzo de 2026, en su título IV, capítulo I, numeral 6, establece que los contratos podrán ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes durante su ejecución, siempre que exista justificación y recomendación del supervisor.
- u) Que la presente modificación cuenta con la correspondiente recomendación escrita de la Supervisión del Contrato.
- v) Que en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente suscribir el presente Otrosí Modificatorio al Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025.



- w) Que, mediante informe de dieciocho (18) de agosto de 2026, la Dirección de Operaciones de TransCaribe S.A., emite informe técnico para el rol operador a través del cual se expone:

" INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. TC-CP-001-2025.

El presente informe se elabora conforme lo establecido en el numeral 6, del capítulo I, título IV, de la resolución 029 de 30 de marzo de 2026, mediante la cual se adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador.

(...)

5. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La prórroga propuesta resulta conveniente para TRANSCARIBE S.A., en la medida en que permite contar con el término requerido para culminar las actividades pendientes y alcanzar la finalidad perseguida mediante la celebración del Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025, consistente en disponer de la flota requerida para la operación de la Porción No. 2 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena.

Teniendo en consideración el estado actual de ejecución, la existencia de vehículos ya fabricados, las actividades de transporte y entrega que se encuentran pendientes y la necesidad de efectuar posteriormente los correspondientes procesos de alistamiento, inspección y verificación, resulta conveniente permitir la culminación del objeto contractual dentro de un plazo que resulte materialmente compatible con dichas actividades.

La modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución contractual por tres (3) meses, sin modificar el objeto, el valor, las especificaciones técnicas ni las demás obligaciones pactadas.

En consecuencia, la prórroga permite garantizar la continuidad de la ejecución contractual y preservar la finalidad pública perseguida con la contratación, manteniéndose plenamente vigentes las obligaciones y responsabilidades del contratista y las facultades de seguimiento, vigilancia y control de TRANSCARIBE S.A.

Por otra parte, frente a la solicitud de incorporación del relé de protección de media tensión, se considera adecuado mantener dicho asunto por fuera del Otrosí No. 2 hasta tanto se cuente con los soportes técnicos y económicos necesarios para establecer la razonabilidad del valor presentado y adoptar una decisión suficientemente sustentada.

De esta manera, se permite avanzar oportunamente con la modificación del plazo contractual, cuya necesidad ha sido analizada por la Supervisión, sin supeditarla al estudio de un componente económico adicional que requiere verificaciones independientes.

6. RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual de ejecución contractual, la solicitud presentada por el contratista y el análisis efectuado por la Supervisión, se recomienda a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. proceder con la suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025, cuyo alcance deberá circunscribirse exclusivamente a prorrogar el plazo de ejecución contractual por tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo vigente.

La modificación recomendada no implica adición de recursos, modificación del objeto contractual ni alteración de las demás condiciones y obligaciones pactadas, las cuales continuarán plenamente vigentes.

Respecto de la solicitud de incorporación del relé de protección de media tensión para la subestación de la estación de carga de autobuses eléctricos, se recomienda no incluir dicho componente en el Otrosí No. 2, teniendo en consideración que la Dirección de Planeación e Infraestructura requerirá al contratista la

27

presentación de cotizaciones y demás soportes técnicos y económicos que permitan verificar y justificar el valor propuesto.

Una vez allegada y evaluada dicha información, TRANSCARIBE S.A. podrá adoptar la decisión que corresponda respecto de la eventual incorporación de este componente, sin que su exclusión del presente Otrosí constituya rechazo definitivo de la solicitud ni aceptación de su necesidad, alcance o valor.

En consecuencia, esta Supervisión considera que existen fundamentos técnicos, administrativos y contractuales suficientes para proceder con la prórroga del Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025, por resultar necesaria y conveniente para permitir la culminación de las obligaciones pendientes y garantizar el cumplimiento de la finalidad perseguida con la contratación."

- x) Que la presente modificación pretende ajustar a la realidad de la ejecución contractual la cláusula 5 del contrato No. TC-CP-001-2025.
- y) Que las modificaciones de los contratos deben realizarse para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la Entidad, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio mientras se dan las condiciones necesarias para la entrega de la flota a cargo de TRANSCARIBE S.A.
- z) Que la presente modificación se realiza, atendiendo la facultad establecida en el Título Cuarto, Capítulo uno del Manual Transcaribe Operador, Resolución 029 de 2026, relativo a Modificaciones contractuales, el cual en su numeral 6 establece: "los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas e la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación del plazo. Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente "otrosí" y deberá atender los principios previstos en el presente manual". Que la presente modificación contractual cuenta con aprobación de comité de contratación de Transcaribe bajo rol operador **número 13 celebrado el día 18 de agosto de 2026.**
- aa) Que, dada la necesidad de modificar el contrato, y en consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTRO SI. Modificar la Cláusula 7 del contrato de compraventa de vehículos No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es la "LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula 7 relativa al plazo del contrato, del Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de

Handwritten signature

ejecución del contrato en tres (3) meses, conforme a las condiciones reales de ejecución del contrato; la cual quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 7- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de TRECE (13) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado por TRANSCARIBE S.A., previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este.

El plazo del contrato será por Hitos de la siguiente forma:

- i. Hito 1. Ordenes de Fabricación - Perfeccionamiento del Contrato.
- ii. Hito 2. Adecuaciones de Infraestructura 3 meses.
- iii. Hito 3. Fabricación de Autobuses Padrones.-6 meses.
- iv. Hito 4. Fabricación de Autobuses Busetones duales. - 8 meses.
- v. Hito 5. Fabricación de Autobuses Articulados Duales. - 10 meses.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del término establecido para la ejecución del objeto del contrato."

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otro sí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, en la ciudad de Cartagena D.C. y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día veinte (20) del mes de agosto de 2026.

Por TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
GERENTE GENERAL

Por EL CONTRATISTA:

UNIÓN TEMPORAL U.T. MOVILIZAMOS CARTAGENA
BORIS BARRETO ALZATE
REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Yisad Gastelbondo	Controlista Dirección de Operaciones	
Revisó	Liliana Caballero Carmona	Oficina Asesora Jurídica	
Vobo	Ramón Díaz García	Director de Planeación e Infraestructura	
Vobo	Álvaro Tamayo Jiménez	Director de Operaciones	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y pre lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			